



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.
DEMANDADA	EUFEMIA MARÍA ACOSTA AGUAS, JORGE LUIS SEQUEDA MEJÍA y EFRAÍN GONZÁLEZ ARIAS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01381-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.** y en contra de **EUFEMIA MARÍA ACOSTA AGUAS, JORGE LUIS SEQUEDA MEJÍA y EFRAÍN GONZÁLEZ ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$863.600** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido en junio de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Duque y Giraldo y Cía S.A.S. Más los intereses legales causados **desde el 18 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

- **\$863.600** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido en julio de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Duque y Giraldo y Cía S.A.S. Más los intereses legales causados **desde el 19 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

- **\$863.600** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido en agosto de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Duque y Giraldo y Cía S.A.S. Más los intereses legales causados **desde el 18 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

- **\$863.600** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido en septiembre de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Duque y Giraldo y Cía S.A.S. Más los intereses legales causados **desde el 20 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

SEGUNDO: Denegar el mandamiento de pago por valor de **\$383.239** por concepto de servicios públicos, pues, aunque se aportó la subrogación, no se acompañó el título ejecutivo, tal como lo establece el artículo 14 de la ley 820 de 2003, esto es, *“comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él”*.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE, identificada con T.P. 307.444 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/08

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b586e4107475405025c062e44369cdb550634e86c88eeeab3aabc38f411dd6**

Documento generado en 31/03/2022 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>